

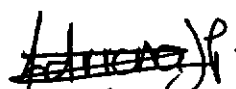
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100045-00**, recibido por reparto, por remisión por competencia que hicieran los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas Laborales. Sírvasse proveer.

La secretaria,

  
**ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente acción fue remitida por competencia, en razón a la cuantía por parte del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., mediante providencia del 14 de enero de 2021, se dispone:

**AVOCAR** conocimiento del presente proceso ordinario conforme a lo consagrado en el artículo 138 del C.G.P, como quiera que el citado despacho, rechazó las presentes diligencias por falta de competencia, debido a la cuantía (fl. 62 y 63 del documento denominado demanda).

Ahora bien, revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y Decreto 806 de 2020, por lo cual EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **GABRIEL ACERO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.359.551 y T.P. 91.657, como apoderado principal del demandante señor **RAFAEL GILBERTO PIÑEREZ GONZÁLEZ** y a la doctora **XIMENA RIVEROS URREGO**, identificada con C.C. No. 52.274.045 y T.P. No. 102.416, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos del poder obrante a páginas 1 y 2 en el documento denominado demanda.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda incoada por el señor **RAFAEL GILBERTO PIÑEREZ GONZÁLEZ** en contra de **PT INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de este auto admisorio al representante legal de la demandada, o quien hagan sus veces, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se

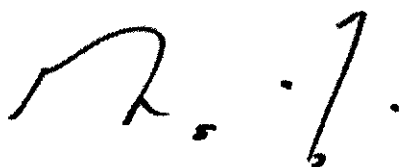
realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto que asume competencia y admite la demanda, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que corresponden a [info@ptingenieria.com.co](mailto:info@ptingenieria.com.co), **aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

Se advierte a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

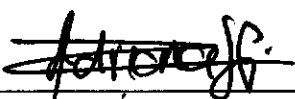
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **18 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**

Lhc.

Firmado

**ARIEL  
NÚÑEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,  
D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**



**ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA  
SECRETARIA**

Por:

**ARIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ee6b6d375cdc5ee53dba164da5eaa50536e7504b21cf230cd91f3bf5f99f94b**

Documento generado en 14/05/2021 12:52:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**